

Constancia: A Despacho para resolver. 07 de octubre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00357– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 09 octubre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP por lo que a continuación se detalla:

1. En los fundamentos de derecho se enuncian varias normatividades, las cuales estipulan diferentes procedimientos, por lo tanto se requiere a la parte demandante a fin de que en este acápite determine las razones o fundamentos legales para determinar que los inmuebles son de vivienda de intereses social y por lo tanto se ajustan en la normatividad específica que desea aplicar.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones por cuanto se solicita como pretensión principal una normatividad especial, y como pretensiones subsidiarias la prescripción extraordinaria de dominio señalada en el código general del proceso, donde tienen etapas procesales diferentes. Por lo tanto se deberán aclarar las pretensiones en este sentido.
3. Así mismo, existe una indebida acumulación de pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.
4. En el hecho tercero de la demanda enuncia la escritura 3214 del 08 de junio de 1994, surtida en la notaria Segunda del Circulo notarial de Armenia departamento del Quindío, pero la misma no fue aportada en los anexos.
5. Así mismo se advierte que para este tipo de procesos la demanda deberá ir dirigida igualmente contra las personas indeterminadas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para iniciar proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio de vivienda de interés social, propuesto por José Ferney Cortes Delgadillo con c.c. 7.557.701 y en contra de Rita Martínez Marulanda con c.c. 38.996.537 y Nancy Gómez Narváez con c.c. 41.949.320, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia a la abogada Yenny Lorena Jaramillo Duque con 1.053.815.428 y TP. 286.608 del CSJ., para representar a la parte demandante según el poder conferido.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

13 de octubre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA